UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 245 -2022-UNSCH-R

Ayacucho, 19 MAY 2022

VISTOS:

El Proveído N° 1065-2022-R del Rectorado, la Opinión Legal N° 087-2022-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1315-2022-UNSCH-DIGA de la Dirección General de Administración y el Informe Técnico N° 021-2022-UNSCH-DIGA-UA de la Unidad de Abastecimiento sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el 21 de marzo de 2022, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2022-UNSCH-OEC-1 Contratación de suministro de frutas diversas para el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el 30 de marzo de 2022, el órgano encargado de las contrataciones otorgó la buena pro al postor Multiservicios Medina en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2022-UNSCH-OEC-1 Contratación de suministro de frutas diversas para el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece lo siguiente:

Artículo 44º. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 245 -2022-UNSCH-R

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, de acuerdo con el principio de integridad consagrado en el artículo 2°, literal j del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, el artículo 52°, inciso b), numerales i y vii del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece lo siguiente:

Artículo 52°. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento.

Que, a través del Informe Técnico Nº 021-2022-UNSCH-DIGA-UA, de fecha 02 de mayo de 2022, la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración ha solicitado la declaración de nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2022-UNSCH-OEC-1, por no contar con licencia de funcionamiento;

Estando a la Opinión Legal Nº 087-2022-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 245 -2022-UNSCH-R

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2022-UNSCH-OEC-1 Contratación de suministro de frutas diversas para el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Bienestar Universitario
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWVJ/fph